



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina). (2010062299)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina), formulada por D. Emilio Doblaré Castellano, Gerente del Área de Salud de Badajoz, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina) fue autorizado por Resolución de 22 de enero de 2004.

Segundo. D. Emilio Doblaré Castellano formula solicitud de renovación de autorización del establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina), según Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 10 de septiembre de 2010, se realiza visita de inspección al establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina), levantándose acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el establecimiento de tejido osteotendinoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 14, que las actividades en los establecimientos de tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como establecimientos de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación la disposición transitoria segunda del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se remite al artículo 12 del mismo, relativo



a la renovación de la autorización de funcionamiento, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios que estuviesen abiertos y en funcionamiento con autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la renovación de la autorización de funcionamiento del establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina), para sus actividades de procesamiento, almacenamiento y distribución.

Segundo. Designar como persona responsable del establecimiento de tejido osteotendinoso del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Hospital Infanta Cristina) a D. Paulino Trejo Díaz.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Cuarto. La institución hospitalaria deberá observar lo preceptuado en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de la misma se deriven.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 17 de septiembre de 2010.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA